

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****005587 10 ABR 2023**

« Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución 000196 del 20 de enero de 2023 *“Por la cual se expide una Liquidación Oficial de la Obligación de Pago a cargo del contribuyente DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA con NIT. 892.099.149-0”*»

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No 7770 de octubre 20 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N°. 000196 del 20 de enero de 2023, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Liquidación Oficial de la Obligación de Pago a cargo del *Departamento de Guainía – Asamblea Departamental del Guainía* identificado con *Nit. 892.099.149-0*, al determinarse que el contribuyente omitió el pago del aporte parafiscal de Ley 21 de 1982 a favor de las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2021, por la suma total de *tres millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos m/cte (\$ 3.243.952,00)* por concepto de capital.

Que mediante escrito radicado ante el Ministerio de Educación Nacional e ingresados al Sistema de Gestión Documental con el consecutivo 2023-ER-149949 del 28 de febrero de 2023, la señora Maryuri Lizeth Ávila Sanabria, identificado con cedula de ciudadanía N°. 23.995.908, en calidad de *Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento de Guainía*, interpuso *Recurso de Reposición* en contra de la Resolución N°. 000196 del 20 de enero de 2023, refiriendo lo siguiente:

“(…) que, verificada la Liquidación oficial de la obligación de pago por concepto de aportes parafiscales expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se pudo establecer que, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA realizó el pago de los aportes parafiscales tal y como se puede evidenciar en los comprobantes de pago del Banco Bancolombia y las referencias de pago descritas (…)”

Los anexos de prueba remitidos en el recurso interpuesto fueron los siguientes:

- Planillas de autoliquidación aportes SOI de los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre año 2021.
- Certificación base salarial de aportes parafiscales vigencia 2021 de la Asamblea Departamental del Guainía.
- Decreto N°. 396 de 202 *“Por el cual se efectúa un nombramiento para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción”* Secretario de Despacho de la Señora Maryuri Lizeth Ávila Sanabria.

Continuación de la Resolución «*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución N°. 000196 del 20 de enero de 2023 "Por la cual se expide una Liquidación Oficial de la Obligación de Pago a cargo del contribuyente DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA con NIT. 892.099.149-0"*»

Análisis jurídico

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

Consideraciones jurídicas

Frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, transcrito en el acápite anterior, logrando identificar que, el recurrente dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en los numerales 1, 2, 3 y 4, por tanto, el recurso de reposición elevado es objeto de verificación, tramite y decisión.

Que, precisado lo anterior, se establece que, se verificaron las pruebas documentales aportadas por el Departamento de Guainía – Asamblea Departamental del Guainía con Nit. 892.099.149-0, pudiendo comprobar en el sistema de recaudo de Ley 21 - MEN el efectivo cumplimiento de la obligación de pago de los aportes correspondientes a las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos dispuesto en el artículo 16 de la Ley 21 de 1982 para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2021.

Que, dado el cumplimiento del pago probado por parte de la entidad *Departamento de Guainía – Asamblea Departamental del Guainía*, se deja sin efectos la *Resolución N°. 000196 del 20 de enero de*

Continuación de la Resolución «*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución N°. 000196 del 20 de enero de 2023 "Por la cual se expide una Liquidación Oficial de la Obligación de Pago a cargo del contribuyente DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA con NIT. 892.099.149-0"*»

2023, toda vez que no existen fundamentos jurídicos o fácticos, de hecho, o de derecho en el acto administrativo que permitan mantener la decisión en él contenida.

Que, según lo expuesto, y dado que por virtud de lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, corresponde a la Subdirección de Gestión Financiera administrar, fiscalizar y realizar el cobro administrativo de los recursos provenientes de aportes de Ley 21 de 1982, por ende, se conduce a revocar la actuación administrativa toda vez que se encuentra debidamente probado que, los meses de *septiembre, octubre, noviembre y diciembre* de la vigencia 2021, efectivamente fueron cancelados por el *Departamento de Guainía – Asamblea Departamental del Guainía con Nit. 892.099.149-0*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Revocar en todas sus partes la Resolución 000196 del 20 de enero de 2023 *"Por la cual se expide una Liquidación Oficial de la Obligación de Pago a cargo del contribuyente DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA con NIT. 892.099.149-0"*, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

Artículo 2. Notifíquese a la señora *Maryuri Lizeth Ávila Sanabria*, identificado con cedula de ciudadanía N°. 23.995.908, en calidad de *Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento de Guainía*, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra la presente no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía administrativa.

Dada en Bogotá, D.C. el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Patricia
Ovalle Giraldo
Nombre de reconocimiento (DN):
ou=Patricia Ovalle Giraldo,
o=Subdirección de Gestión
Financiera, ou=MINEDU,
email=povalle@mineducacion.gov.co, c=CO



PATRICIA OVALLE GIRALDO

Subdirectora

Subdirección de Gestión Financiera

Ministerio de Educación Nacional

Aprobó: *Viviana Carolina Becerra Montañez*

Revisó: *Jenny Roza*

Proyectó: *Eliana Silva López*



Citación para Notificación personal.

10 de abril de 2023

2023-EE-081643

Bogotá, D.C.

Señor(a)

SEÑOR GOBERNADOR

Representante Legal

DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 005587 DE 10 ABR 2023.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla de lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineduccion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 005587 DE 10 ABR 2023, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

Por lo anterior, si actúa en calidad de:

1. Representante Legal: Debe presentar documento que así le acredite, a saber, acta de posesión, fotocopia de la cédula y certificado electoral.



2. Apoderado: Debe acreditar la representación legal de su poderdante con los documentos enunciados en el punto número 1 (según lo establecido por el Jus Postulandi), el respectivo poder debidamente constituido y la tarjeta profesional de abogado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)



Acta de Notificación por Aviso.
18 de abril de 2023
2023-EE-088074
Bogotá, D.C.

Señor(a)
SEÑOR GOBERNADOR
Representante Legal
DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PROCESO: Resolución 005587 DE 10 ABR 2023.
NOMBRE DEL DESTINATARIO: SEÑOR GOBERNADOR.
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 18 de abril de 2023, remito al Señor (a): SEÑOR GOBERNADOR, copia de Resolución 005587 DE 10 ABR 2023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)

Número de guía: RA420620707CO

Datos del envío

Fecha de envío: 19/04/2023 00:01:00
Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Cantidad: 1
Orden de servicio: 16062579

Datos del Remitente

Nombre: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MIN DE EDUCACION - BOGOTA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14 PRIMER PISO
Teléfono: 2222800 Ext. 4401-4409

Datos del Destinatario

Nombre: REPRESENTANTE LEGAL-GOBERNADOR
Ciudad: INIRIDA
Departamento: GUAINIA
Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
19/04/2023 12:01:00 a. m.	CTP.CENTRO A	Admitido	
22/05/2023 4:52:03 p. m.	CTP.CENTRO A	Rehusado-enviar a rezagos	